

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado YONATHAN JAVIER LEAL SEPULVEDA, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

YONATHAN JAVIER LEAL SEPULVEDA descuenta pena de 254 meses de prisión y multa de 1350 smlmv, impuesta en sentencia de condena proferida el 25 de septiembre de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta al hallarlo responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LOS DELITOS DE HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS, MUNICIONES DE USO RESTRINGIDO, DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario y carcelario de Bucaramanga documentación así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
15664024	NOV/2013	FEB/2014	632	39.5			√
15729018	MAR/2014	MAY/2014	488	30.5			√
15817970	JUN/2014	AGO/2014	448	28			√
15864286	SEP/2014	NOV/2014	492	30.75			√
15938236	DIC/2014	FEB/2015	324	20.25			√
16022932	MAR/2015	MAY/2015	432	27			√
16082389	JUN/2015	AGO/2015	416	26			√
16372649	JUN/2015	JUL/2015	320	20			√
16445006	AGO/2016	AGO/2016	8	0.5			√

16445008	AGO/2016	OCT/2016			288	24	√
16512192	NOV/2016	DIC/2016	132	8.25	141	11.75	√
16607639	ENE/2017	MAR/2017	500	31.25			√
16674724	ABR/2017	JUN/2017	472	29.5			√
16764018	JUL/2017	SEP/2017	488	30.5			√
16849285	OCT/2017	DIC/2017	480	30			√
16936164	ENE/2018	ENE/2018	168	10.5			√
17027950	JUN/2018	JUN/2018	152	9.5			√
17156533	JUL/2018	DIC/2018	968	60.5			√
17470706	ENE/2019	JUN/2019	960	60			√
17589474	JUL/2019	OCT/2019	676	42.25			√
17681826	NOV/2019	ENE/2020	488	30.5			√
17795729	FEB/2020	ABR/2020	336	21			√
17856354	ABR/2020	JUN/2020	336	21			√
17926524	AGO/2020	SEP/2020	256	16			√
18006995	OCT/2020	DIC/2020	440	27.5			√
18101146	ENE/2021	MAR/2021	500	31.25			√
18204250	ABR/2021	JUN/2021	476	29.75			√
18291708	JUL/2021	AGO/2021	172	10.75			√
18387756	OCT/2021	DIC/2021	0				√
18468152	ENE/2022	MAR/2022	0				√
TOTALES			11560	722.5	429	35.75	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) DÍAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

El despacho se abstiene de reconocer redención de pena respecto de 312 horas de trabajo de los meses de febrero a marzo de 2018 registradas en el certificado de cómputos No. 16936164 y 312 horas de trabajo del período comprendido entre el 01 de abril al 31 de mayo de 2018 registradas en el certificado de cómputos No. 17027950, toda vez que durante el lapso comprendido entre el 02 de febrero al 01 de mayo de 2018, la conducta del penado fue calificada en el grado de MALA.

Por otra parte, el despacho también se abstiene de reconocer redención de pena respecto de 64 horas de trabajo del mes de julio de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17926524, toda vez que en el citado período la actividad desempeñada por el penado, fue evaluada como DEFICIENTE.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado YONATHAN JAVIER LEAL SEPULVEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1010019415, redención de pena de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (758) DÍAS, por actividades de estudio y trabajo realizadas intramuros.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ

DCV

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.